

V. Anuncios

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Anuncio a concurrencia pública por el sistema de adjudicación directa las obras que se detallan..... 180

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Pág.

- Anuncio de contratación mediante subasta de las obras de reforma y acondicionamiento de la Capilla de la Aurora 180

Federación Extremeña de Automovilismo

- Deportes.—Aviso 181

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 18 de febrero de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Jacinto Gil Rodríguez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Derecho Civil».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de

30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Derecho Civil», y Departamento «Derecho Privado» a D. Jacinto Gil Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de febrero de 1988.

El Rector,
por delegación,
el Vicerrector de Orden. Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 7/88, de 23 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se extienden determinados beneficios de que gozan las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones a las zonas desfavorecidas.

La actuación de las distintas Administraciones sobre las estructuras agrarias se lleva a cabo en gran medida sobre zonas delimitadas por la disposición correspondiente.

Con ello se logra una concentración de inversiones públicas, así como un mayor estímulo de la iniciativa privada.

En esa línea de actuación la CEE, en su Directiva del Consejo de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, incluye en su anexo la mayoría de las que componen la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 24-9-86), si bien unas se incluyen en la lista comunitaria de desfavorecidas por estar en zonas de montaña, mientras que otras se incluyen por estar consideradas en peligro de despoblamiento.

Siendo conveniente para lograr un adecuado desarrollo, la realización de obras y mejoras que contribu-

yan a eliminar las limitaciones de estructura e infraestructura, resulta necesario extender a las zonas desfavorecidas el marco legal existente en las comarcas de ordenación de explotaciones, a los efectos mencionados.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.080/85 de 5 de junio, sobre valoración definitiva, y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, sobre las competencias de actuación tanto en lo que se refiere a las zonas de agricultura de montaña, como en lo que se refiere a las comarcas de ordenación de explotaciones, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de febrero de 1988:

DISPONGO

ARTICULO 1.º. Se extiende a las zonas agrícolas desfavorecidas de Extremadura, incluidas en el anexo a la Directiva del Consejo de 14-7-86 (86/466/CEE), los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones, en cuanto a obras y mejoras territoriales se refiere y a las mejoras del medio rural, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 2.º. Los Planes de Obras y Mejoras